

del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6903, que determina ciertas disposiciones transitorias con relación a los estatutos de los colegios de profesionales universitarios.
(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6903

VISTA la Ley No. 5547, de fecha 13 de junio de 1961, que instituye los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de dichos Colegios, en sus artículos 4, párrafo II, 13 y 23 (transitorio), relativos a la organización de dichos Colegios y a la elección de los Delegados a las Mesas Directivas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Mientras se proceda a la redacción y aprobación de los Estatutos de los diversos Colegios de Profesionales Universitarios, y para los efectos de la elección de las primeras Mesas Directivas, los profesionales de cada ramo en las demarcaciones provinciales y el Distrito Nacional elegirán un Delegado por cada 50 profesionales o fracción de ese número para integrar las respectivas Mesas Directivas.

Art. 2.—El plazo dentro del cual deberá procederse a la convocatoria a que se refiere el artículo 23 (transitorio) pa-

ra que se proceda a la elección de los Delegados a las Mesas Directivas, se comenzará a contar desde la publicación del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6904, que integra la Comisión de Concursos creada por la Ley No. 5557, del 23 de junio de 1961.
(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6904

VISTA la Ley No. 5557 de fecha 23 de junio de 1961 sobre el procedimiento de adjudicación de las obras del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión de Concursos creada por la Ley No. 5557 de fecha 23 de junio de 1961, estará integrada de la siguiente manera: por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá; por el Secretario del ramo al cual corresponda la obra sometida a concurso, por el Director General de Edificaciones; el Director General de Carreteras; el Director General de Riego; el Di-